

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 26 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias. Dejo constancia que entre diciembre 19 de 2020 y enero 11 de 2021 no corrieron términos por motivo de la vacancia judicial. Sírvase proveer.

De la misma manera se deja constancia que entre marzo 16 a junio 30 de 2020, como consecuencia de la pandemia por el Covid19, estuvieron suspendidos los términos judiciales, los cuales a través del ACUERDO PCSJA-20-11567 de junio 5 de 2020 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, fueron levantados a partir del primero (01) de julio de 2020. Que por motivo de la pandemia el ingreso al Palacio aún se encuentra restringido a 1 o 2 empleados por despacho por orden del Consejo Superior y del Consejo Seccional de la Judicatura

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso: Expropiación
Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura "ANI"
Demandado: Ingenio Providencia S.A. y Otros
Radicación: 76-520-31-03-002-**2006-00063**-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, (V.), siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte actora solicito programar nuevamente la diligencia de entrega definitiva del bien expropiado, el despacho indica que accederá a dicha solicitud como quiera que los términos fueron levantados.

Así las cosas, se indica que esta providencia deberá ser notificada por aviso conforme lo establece el artículo 308 del C.G.P.

De la misma manera y como quiera que a folio 404 la apoderada judicial de la ANI, solicitó la expedición de tres (03) juegos de copias autenticas de la sentencia, constancia de ejecutorias, acta de entrega definitiva del inmueble y que se libre oficios de inscripción de sentencia, el despacho indica que cumplida la entrega definitiva del bien inmueble se expedirán las copias solicitadas.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día 6 del mes de **MAYO** del **2021 a las 10:30 a.m.**, para hacer **entrega definitiva** a la parte actora, del bien expropiado, cumplido lo cual se expedirán las copias solicitadas.

SEGUNDO: LÍBRESE el respectivo aviso conforme lo estable el artículo 308 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

J. 2 C.C. Palmira
Rad. 76520-31-03-002-2006-00063-00
Auto señala fecha entrega definitiva

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225a7c281cacc51642c90375df9d87eff29a24a84e6b93892399f0f776e693c4**
Documento generado en 07/04/2021 01:53:11 PM